



Guía para las Familias sobre los Recursos de Educación Compensatoria y/o Servicios de Recuperación

Actualizada en mayo de 2022

Educación Compensatoria

- El comité de la Sección 504 y del IEP están obligados a hacer una determinación de educación compensatoria individualizada para cada estudiante a fin de determinar si se requieren los servicios de Educación Compensatoria para remediar cualquier déficit educativo o de otro tipo de déficit que haya resultado de que un estudiante con una discapacidad no haya recibido las evaluaciones o los servicios a los que tenía derecho durante la instrucción de aprendizaje a distancia relacionada con la pandemia COVID-19 y/o la instrucción híbrida de aprendizaje en persona y a distancia, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el final del año escolar de 2021-2022 (Período de la Pandemia).
- El comité de la Sección 504 y del IEP revisarán y determinarán si el estudiante recibió toda la educación especial, ayudas y servicios afines requeridos por su IEP durante la pandemia de COVID-19 y si se requiere la Educación Compensatoria y/o los Servicios de Recuperación y documentarán la determinación del comité.
- Durante la reunión del comité de la Sección 504 y del IEP, el comité debe:
 - Determinar de forma individualizada para cada estudiante con una discapacidad si es necesaria la Educación Compensatoria
 - Proporcionarle a usted, el padre/tutor legal acceso a la información relativa a la cantidad de educación especial y servicios afines prestados durante el período de la pandemia, incluida la opción de revisar los registros de servicios del IEP. Para los estudiantes de la Sección 504, el comité hablará sobre la implementación de las adaptaciones del plan de la Sección 504.
 - Determinar si se debe o es necesaria la Educación Compensatoria, y si puede ser necesario algún Servicio de Recuperación, si no se ha abordado ya.
 - Notificar al padre/tutor legal sobre el proceso de reembolso de la cantidad de dinero que el padre/tutor legal haya gastado para proveer los servicios requeridos por el IEP del estudiante o los planes de la Sección 504 durante el Período de Pandemia.
 - Documentar una determinación sobre si se requiere la Educación Compensatoria y en qué medida, y en caso contrario, la razón de esta decisión.

Servicios de Recuperación

- Los estudiantes con programas de educación individualizados (IEP) serán considerados para los Servicios de Recuperación. El Distrito se compromete a trabajar con las familias para garantizar que todos los estudiantes con discapacidades reciban Servicios de Recuperación, según lo considere necesario el comité del IEP.
- Los comités del IEP deben realizar un análisis de la pérdida de aprendizaje y de los factores relacionados que contribuyen a la falta de progreso y el grado de impacto en el rendimiento educativo. El comité del IEP debe documentar el análisis de la Recuperación de Servicios en la Sección N del IEP para todos los estudiantes, independientemente de que se determine que los servicios son necesarios.
- Los Servicios de Recuperación pueden ser necesarios para abordar la pérdida de aprendizaje y/o la falta de progreso hacia el cumplimiento de las metas y los objetivos del IEP como resultado del cierre de las instalaciones escolares.
- El comité del IEP, que incluye los padres y las familias, participará en un análisis sobre los Servicios de Recuperación con la guía de los siguientes recursos del Distrito: Formulario de Consideraciones del Comité del IEP para la Planificación del Progreso de las Metas y Mapa de Planificación del Progreso de las Metas para la Consideración de los Servicios de Recuperación por parte del Comité del IEP, actualizados en mayo de 2022.
- El comité del IEP determina y documenta si la pérdida de aprendizaje se produjo como resultado directo del cierre de las instalaciones escolares y:
 - Si las necesidades del estudiante pueden ser apoyadas a través de su programa educativo y, por lo tanto, no se recomiendan los Servicios de Recuperación; o
 - Se recomendaron y documentaron los Servicios de Recuperación en el IEP (Sección N).
 - Si se ha celebrado una reunión del comité del IEP, pero no se han abordado los Servicios de Recuperación, entonces se debe celebrar de inmediato, o tan pronto como sea posible, una reunión del IEP. Si el estudiante tiene una reunión anual/trienal del IEP regularmente programada antes del final del año escolar, las consideraciones sobre los Servicios de Recuperación se documentarán en la Sección N. Además, como padre/tutor legal, usted también puede solicitar una reunión del comité del IEP para tratar los Servicios de Recuperación y la reunión del IEP se debe programar en un plazo de 30 días.

Los estudiantes pueden recibir cualquier combinación de servicios de Educación Compensatoria, Servicios de Recuperación, y/o servicios del ESY, según sea apropiado, como lo determine el comité del IEP. Como parte de la determinación sobre si es necesaria la Educación Compensatoria y qué cantidad puede necesitar, el comité del IEP puede considerar los Servicios de Recuperación que ya se le están proporcionando al estudiante, si dichos Servicios de Recuperación, basados en las necesidades de Educación Compensatoria del estudiante, abordan las necesidades específicas individualizadas del estudiante. La documentación para los Servicios Compensatorios y los Servicios de Recuperación deben realizarse en la Sección N del documento del IEP y en Welligent para los planes de la Sección 504.

